



GOBIERNO DE CHILE  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
K. 17791(1118)/2000



ORD. Nº 5311 / 0358

**MAT.:** Se encuentran ajustadas a derecho las instrucciones Nº 2000-3244 de 31.10.2000, impartidas por la Inspección Provincial del Trabajo de Punta Arenas, que ordenan a la Corporación Municipal de Punta Arenas a pagar el bono extraordinario de Fiestas Patrias, al personal que se desempeña en la Administración Central de esa entidad.

Recházase la solicitud de impugnación de esas instrucciones.

**ANT.:** 1) Ord. Nº 1316, de 14.11.-2000, de Sr. Director Regional del Trabajo, Región de Magallanes y Antártica Chilena.  
2) Ord. Nº 03/2103 de 03.11.-2000, de Sr. Secretario General Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor.

**FUENTES:**

D.F.L. Nº 2, de 1967, artículos 1º, inciso primero, letras a) y b), y 23.

---

SANTIAGO, 19 DIC. 2000

**DE :** DIRECTORA DEL TRABAJO

**A :** SR. MANUEL TRONCOSO SILVA  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS  
PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR  
JORGE MONTT Nº 890  
PUNTA ARENAS/

En presentación del antecedente 2), se ha solicitado la reconsideración de las Instrucciones Nº 2000-3244, de 31.10.2000, impartidas por la Inspección Provincial del Trabajo de Punta Arenas, que ordenó a la Corporación ocurrente a pagar el "Bono Extraordinario de Fiestas Patrias", correspondiente a septiembre de 2000, por estimar dicha entidad administradora que esas instrucciones exceden la esfera de las atribuciones de la Dirección del Trabajo y, en todo caso, por no existir en la

especie infracción a los artículos 7º y 55 del Código del Trabajo, precisando latamente en su escrito impugnatorio la carencia de facultades de la Dirección del Trabajo para fiscalizar la existencia y cumplimiento de cláusula tácitas o interpretar los contratos individuales de trabajo, y explicando la supuesta inexistencia de cláusula tácita.

Al respecto, cúpleme informar lo siguiente:

Mediante Ord. Nº 1179, de 17.10.2000, la Dirección Regional del Trabajo, Región Magallanes y Antártica Chilena, resolvió que *"los trabajadores que prestan servicios en la Administración de la Corporación Municipal de Punta Arenas, les asiste el derecho a percibir el beneficio denominado bonificación extraordinaria de Fiestas Patrias en la forma y modalidad en que lo han percibido reiteradamente en el tiempo desde el año 1997"*.

Ello, porque de los antecedentes constatados en la visita inspectiva de rigor y, especialmente lo informado por el Secretario General de la Corporación Municipal de Punta Arenas, consta que durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000 se otorgó por parte de la referida entidad un bono extraordinario de Fiestas Patrias, adicional al legal, al personal de la Administración Central de aquella, beneficio que incluso se incrementó de manera que en 1997 fue de un valor de \$40.000.-, en 1998 fue de \$45.000.-, y en 1999 fue de \$50.000.- en el caso del personal sindicalizado, y aquel no sindicalizado percibió el mismo beneficio rebajado en \$10.000.

En la especie, se discute por la Corporación empleadora la facultad de la Dirección del Trabajo para instruir el pago del beneficio por los valores históricos, sobre la base de la existencia de una cláusula tácita en atención al pago reiterado y en montos ascendentes desde 1997, que reconoce la misma entidad empleadora, estimando la ocurrente además que la Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar cláusulas contractuales y, en todo caso, que no ha existido infracción a los artículos 7 y 55 del Código del Trabajo ni ha existido cláusula tácita respecto del beneficio en cuestión.

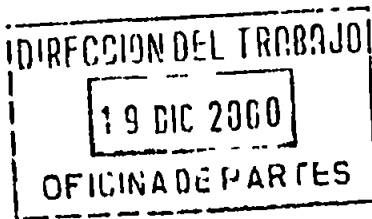
De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista y, especialmente, lo señalado por la propia Corporación ocurrente, en opinión de la suscrita, los funcionarios dependientes de la Dirección Regional del Trabajo de Magallanes y Antártica Chilena han actuado dentro de la competencia que los artículos 1º letras a) y b) y 23 del D.F.L. Nº 2 de 1967, orgánico de la Dirección del Trabajo, reconoce e impone a dicho organismo fiscalizador, limitándose a instruir según la jurisprudencia administrativa sobre la materia dictada por esta entidad fiscalizadora.

Ello aparece reconocido por la misma Corporación afectada, quien señala haber cumplido con las instrucciones impugnadas sólo que discrepa del monto del pago del beneficio en cuestión, circunstancias estas que resultan suficientes para desestimar la solicitud de impugnación de las instrucciones impartidas en su oportunidad por la Inspección Provincial del Trabajo de Punta Arenas.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y citas legales, cúpleme informar que se encuentran ajustadas a derecho las instrucciones Nº 2000-3244 de 31.10.2000, impartidas por la Inspección Provincial del Trabajo de Punta Arenas, que ordenan a la Corporación Municipal de Punta Arenas a pagar el Bono Extraordinario de Fiestas Patrias, al personal que se desempeña en la Administración Central de esa entidad.

Recházase la solicitud de impugnación de esas instrucciones.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
MARIA ESTER FERRES NAZARALA  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

*MS*  
JGP/nar

**Distribución:**

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo

I.P.T. Punta Arenas